



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
CONTRA:	JOSE JAIME CORREA CASTRILLON
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2021-00184-00</u>
ASUNTO:	AUTO DECIDE RECUSACION

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver la recusación formulada en contra del aquí suscrito.

Dentro del presente proceso el día 09 de agosto de 2023 el doctor Juan Galvis Téllez identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.318.025 en calidad de apoderado judicial de la parte pasiva formuló recusación en contra del suscrito por la causal contemplada en el numeral 7° del art. 141 del CGP; solicitando que el suscrito se declarara impedido por ello y, se apartara del conocimiento de este asunto.

Mediante auto del 23 de agosto de 2023, previo a resolver la recusación, se ordenó oficiar a la Fiscalía Segunda y Única Delegada ante el Tribunal de Neiva para que informe el estado de la denuncia presentada por el procurador judicial JUAN GALVIS TELLEZ.

Con fundamento en el numeral 7° del art. 141 del CGP; que reza:

Son causales de recusación las siguientes: 1. (...) 7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, **siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso** o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación. 8. (...) (Negrillas y subrayado ajenas al texto)

Las causales de recusación se encuentran establecidas en nuestro ordenamiento jurídico con el fin de que, el Juez en quien recaiga alguna de ellas se aparte del conocimiento del proceso, con el fin de garantizarle a las partes la imparcialidad de la decisión que debe tomar la Administración de Justicia; por lo tanto, las mismas son de índole objetivo y no dan lugar a interpretaciones

El fundamento de la recusación que ahora se formula en contra de este funcionario, es porque el apoderado del demandado ha formulado denuncia penal por prevaricato, con noticia criminal No. 410016000584202150640; que, en su criterio, es contraria a derecho y va en contra del ordenamiento jurídico; pues así lo deja ver.

Como puede observarse en la respuesta allegada por parte de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, se informó que la denuncia formulada el 11 de julio de 2023 hacia el titular de este despacho, se dispuso al archivo.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

En ese orden de ideas, la recusación formulada no tiene vocación de prosperidad, porque la causal invocada no se encaja el supuesto de hecho por ella contemplada, pues la denuncia por prevaricato en contra del suscrito se encuentra archivada; por lo tanto, **NO SE ACEPTARÁ** la recusación impetrada; y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 143 del Código General del Proceso, se dispondrá la remisión de las diligencias ante el superior funcional, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva – Sala Civil Laboral Familia – para que allí se decida lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR la recusación formulada por el apoderado de la parte demandada; en consecuencia, envíense las diligencias al superior funcional, de conformidad con lo indicado en el artículo 143 del C.G.P, una vez se encuentre ejecutoriado este auto.

NOTIFIQUESE,


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ